

Año: 2012

Expediente: 7398/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL LA FRACCION IX DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ESTABLECER EL SERVICIO DE BOMBEROS COMO UN SERVICIO PUBLICO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Mayo del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

El suscrito, ciudadano diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento además en lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hago uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente propuesta de acuerdo para remitir al Honorable Congreso de la Unión un proyecto de reforma al artículo 115 en su fracción IX, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El espíritu federalista contenido en el mencionado dispositivo 115 constitucional establece la relación entre el municipio y el Estado y dispone las bases para la satisfacción de las necesidades básicas del gobernado.

Es de explorado derecho que es el municipio como ámbito nuclear de gobierno el encargado de atender las más básicas e inmediatas exigencias del bienestar general del individuo al ser la primer experiencia de gobierno existente entre la vida cotidiana del hombre y la realidad del imperio de la soberanía; así, constitucionalmente se le atribuye la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; parques, calles y jardines y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva y tránsito, así como todas aquellas establecidas por las legislaturas estatales.

Iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el GLPAN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Al efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la posibilidad, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los diversos municipios, de establecer convenios y programas a fin de subrogar en los estados la prestación de un determinado servicio público, así como la facultad de celebrarse convenios entre dos o más municipalidades para su prestación.

De esta manera ha considerado el Constituyente Permanente cumplida la preclara vocación del municipio como ente de gobierno primario e inmediato entre la soberanía y el gobernado catalogando en el artículo 115 un conjunto de facultades que, atendiendo al superior interés del administrado, pueden ser prestadas de manera directa por el municipio o por un grupo de municipios, o bien de manera coordinada con el Estado.

Sin embargo, estimamos que ha sido omiso el Constituyente Permanente en la prestación de un servicio que ha de catalogarse como de primerísima necesidad, dada la urgencia con que debe atenderse: nos referimos a la protección civil, concretamente, al servicio de bomberos.

Históricamente, el hombre ha buscado eludir la fuerza de la Naturaleza edificando sus civilizaciones lejos de lugares geográficamente propensos a eventos meteorológicos, y alejados de costa, y de volcanes, por mencionar algunos ejemplos. El riesgo de incendio, sin embargo, siempre ha estado presente, al grado de ser precisamente el aseguramiento contra sus consecuencias el origen histórico del contrato de seguro.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

El servicio de bomberos en México es en general, presenta aéreas de oportunidad. Y esto se debe primordialmente al tratamiento diverso que se le brinda en los Estados y municipios, no existe una regulación homogénea que vincule y obligue a los Patronatos de Bomberos a brindar al particular seguridad alguna en este rubro, colocando en una situación de riesgo inminente a los particulares, en el caso de Nuevo León, que este servicio importantísimo es prestado no por la soberanía, sino por un patronato; éste, a la fecha, cuenta con un insuficiente apoyo por parte del Estado y de los municipios, situación que ha sido en muchas ocasiones denunciada a esta Representación Popular.

En este entendido, debemos considerar oportuno y necesario conferir a los Estados y municipios de manera directamente obligatoria la prestación de este importantísimo servicio público, con la reserva de poder coordinarse con más municipalidades o con el Estado de manera subrogada según las condiciones socioeconómicas imperantes.

Actualmente nuestro Patronato de Bomberos, tiene en su haber una noble misión, no obstante para efectos prácticos no es posible exigirle mas allá de sus obligaciones, como si está obligada la autoridad en materia de protección civil, a exigir una medida estándar de hidrantes que permita el acceso de el equipo de nuestros bomberos ante algún siniestro, la capacitación continua y permanente en espacios adecuados para ello, así como la administración y operación de sus instalaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Compañeros legisladores, muchas son las tragedias que han ocurrido debido a la falta de una cabal regulación que brinde apoyo a las corporaciones de bomberos en México, a quienes, aprovechando este espacio, dirigimos nuestro reconocimiento y admiración por su loable y heroica entrega generosa; por ello, es que nos permitimos someter a su consideración el presente proyecto de acuerdo, para remitir al Honorable Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional cuya finalidad sea precisamente el reconocimiento del servicio de bomberos como público y a cargo del Estado y de los municipios, al tenor de lo siguiente:

Acuerdo

Primero.- La LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Honorable Congreso la presente iniciativa de reforma a la propia Constitución Federal, conforme a lo siguiente:

"Decreto

Artículo único.- Se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción IX, para quedar como sigue:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I a VIII.- (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

IX.- Los Estados y los municipios se coordinarán para la prestación del servicio público de bomberos procurando satisfacer las necesidades de cada municipio estableciendo planes y programas de protección civil encaminados a reducir la posibilidad de incendio y la rápida respuesta ante una eventualidad.

X.- Derogada.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.”

Artículos transitorios al acuerdo aprobado por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León

Primero.- Remítase copia del presente acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Envíese al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Monterrey, Nuevo León, mayo de dos mil doce
Atentamente,
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

Iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el GLPAN.